

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DISTRIBUIDO
FECHA: 15 JUN 2022
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

CONTRATO No. 44/2022
LIBRE GESTIÓN No. 16/2022

“COMPRA ANUAL DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL FOSALUD 2022”.

CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL, de edad, doctor en medicina, del domicilio de departamento portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria ; actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con certificación del punto de acta número TRES, correspondiente a la sesión extraordinaria de Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud número TRECE, celebrada a las catorce horas, del día dos de junio del año dos mil veintiuno, extendida por mi persona, en esa misma fecha y en el que por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo fue aprobado mi nombramiento como Director Ejecutivo de Fosalud, para el periodo comprendido del dos de junio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro; y certificación del punto de acta número SEIS PUNTO UNO, correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo Directivo número SESENTA Y UNO, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, en la cual, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo de Fosalud, se me facultó para que en mi calidad de Director Ejecutivo, suscriba las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por libre gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos de libre gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente Fosalud; y por otra parte el señor de años de edad, , del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número que vence el día y con Número de Identificación Tributaria ; y el señor de años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de San portador de mi Documento Único de Identidad número – y con Número de Identificación Tributaria ; actuando en mi calidad de apoderados generales administrativos de la sociedad “GSQ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “GSQ

EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria

, de nacionalidad , del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad "PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día veinte de abril del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Julio Enrique Acosta; la cual, se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISEIS del libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de abril del año mil novecientos noventa y nueve; b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por cambio de denominación de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos, del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Antonio Guirola Moze, la cual, se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número TREINTA Y DOS del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de agosto del año dos mil veinte, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; **CLAUSULA PRIMERA. NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**, donde la sociedad gira bajo la denominación "GSQ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", **CLAUSULA DECIMA. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, DURACIÓN DE SUS FUNCIONES Y REPRESENTACIÓN LEGAL**. consta que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al presidente y/o al vicepresidente de la Junta Directiva conjunta o separadamente, o al administrador único en su caso o a quienes hagan sus veces, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durarán de dos a siete años en el ejercicio de sus funciones; c) Credencial de elección de la nueva Junta Directiva de la sociedad "GSQ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES, del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, y de la cual consta la certificación del PUNTO NUMERO UNO del acta número SESENTA Y CINCO asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San José, Costa Rica, el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, en la cual, consta que en el punto número uno se acordó elegir la nueva junta directiva de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Presidente:

para el período de cinco años contados a partir de la inscripción de la nueva credencial en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha; d) Escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador a las diez horas, cuarenta minutos, del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Antonio Guirola Moze,



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

inscrita en el Registro de Comercio con el número TRECE del libro DOS MIL SESENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgado a nuestro favor por el representante legal de la sociedad GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y por lo cual nos encontramos facultados para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré la **contratista** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por la libre gestión número dieciséis / dos mil veintidós, denominada **"COMPRA ANUAL DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL FOSALUD 2022"**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: La contratista se compromete a proporcionar el suministro objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
6	70213013	<p>PINTURA DE AGUA COLOR AZUL NAVAL/PINTURA SUR MAGNUM LATEX 3000 (ANTI-HONGOS USO INTERNO Y EXTERIOR) COLOR AZUL NAVAL</p> <ul style="list-style-type: none">• PINTURA DE LATEX DE ALTA DURABILIDAD Y DESEMPEÑO• QUE GARANTICE LA PROTECCION CONTRA HONGOS Y ALGAS.• LIBRE DE PLOMO Y MERCURIO.• APLICABLE EN CUALQUIER SUPERFICIE (CONCRETO, TABLA YESO, HIERRO, LAMINA, FIBROCEMENTO, MADERA Y ESTUCO)• TONO MATE.• VISCOSIDAD @ 25°C 67-77 UK 1RA CALIDAD 100% ACRILICA APLICABLE CON BROCHA, RODILLO Y AIRLES.• RENDIMIENTO TEORICO 36.3 – 51.5 M² POR GALON A 1MILS DE ESPESOR <p>MARCA: SUR</p>	GALÓN	25	\$25.19	\$629.75
9		<p>PINTURA DE ACEITE COLOR AZUL NAVAL/PINTURA BECCSHELL ENAMEL AH (ANTI-HONGOS) COLOR AZUL NAVAL</p>		40	\$32.50	\$1,300.00



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

	70213102	<ul style="list-style-type: none"> • PINTURA ESMALTE DE EXCELENTE PROTECCION PARA AMBIENTE EXTERIORES E INTERIORES. • ALTA RESISTENCIA A LA FORMACION DE ALGAS, HONGOS Y LIQUINES. EXCELENTE AUTONIVELACION Y RETENCION DE BRILLO • LIBRE DE PLOMO Y MERCURIO • APLICABLE EN CONCRETO, HIERRO, LADRILLO, MADERA, TABLA YESO, FIBROCEMENTO Y ESTUCO. • RENDIMIENTO TEORICO 51.8 – 63.2 M² POR GALON A 1MILS DE ESPESOR. • COLOR PREPARADO MARCA: SUR 	GALÓN			
11	70213099	<p>PINTURA BASE COLOR BLANCO PARA TABLA YESO/SELLADOR BLANCO 522</p> <ul style="list-style-type: none"> • PINTURA QUE FACILITA LA APLICACIÓN EN CIELOS INTERIORES Y CERO SALPIQUEO. • BRINDA UN ACABADO PROFESIONAL Y UNIFORME • QUE GARANTICE LA FORMACION CONTRA HONGOS, ALGAS Y LIQUENES • LIBRE DE PLOMO Y MERCURIO. • TONO MATE. • APLICABLE CON BROCHA, RODILLO Y AIRLESS • RENDIMIENTO TEORICO 46.2 M² POR GALON A 1MILS DE ESPESOR • MARCA: SUR 	GALÓN	150	\$17.40	\$2,610.00
12	70213103	<p>PINTURA DE ACEITE AZUL MINSAL/ PINTURA BECCSHELL ENAMEL AH (ANTIHONGOS) COLOR AZUL MINSAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • PINTURA ESMALTE DE EXCELENTE PROTECCION PARA AMBIENTE EXTERIORES E INTERIORES. • ALTA RESISTENCIA A LA FORMACION DE ALGAS, HONGOS Y LIQUINES. • EXCELENTE AUTONIVELACION Y RETENCION DE BRILLO • EXCELENTE LAVABILIDAD. • LIBRE DE PLOMO Y MERCURIO • APLICABLE EN CONCRETO, HIERRO, LADRILLO, MADERA, TABLA YESO, FIBROCEMENTO Y ESTUCO. • RENDIMIENTO TEORICO 51.8 – 63.2 M² POR GALON A 1MILS DE ESPESOR. • COLOR PREPARADO MARCA: SUR 	GALÓN	60	\$32.50	\$1,950.00



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

15	70213147	<p>PINTURA DE ACEITE COLOR BLANCO DOVER/ PINTURA BECCSHELL ENAMEL AH (ANTIHONGOS) COLOR BLANCO DOVER</p> <ul style="list-style-type: none"> • PINTURA ESMALTE DE EXCELENTE PROTECCION PARA AMBIENTE EXTERIORES E INTERIORES. • ALTA RESISTENCIA A LA FORMACION DE ALGAS, HONGOS Y LIQUINES. • EXCELENTE AUTONIVELACION Y RETENCION DE BRILLO • EXCELENTE LAVABILIDAD. • LIBRE DE PLOMO Y MECURIO • APLICABLE EN CONCRETO, HIERRO, LADRILLO, MADERA, TABLA YESO, FIBROCEMENTO Y ESTUCO. • RENDIMIENTO TEORICO 51.8 – 63.2 M² POR GALON A 1MILS DE ESPESOR MARCA: SUR 	GALÓN	25	\$32.50	\$812.50
16	70213204	<p>PINTURA ANTICORROSIVA COLOR GRIS: ANTICORROSIVO SUR CORROSTOP 9100 COLOR GRIS</p> <ul style="list-style-type: none"> • ANTICORROSIVO ALQUIDICO FORMULADO CON RESINAS DE BUENA CALIDAD. • RESISTENCIA Y PROTECCION CONTRA LA OXIDACION. • IDEAL PARA AMBIENTE RESIDENCIAL Y COMERCIAL • LIBRE DE PLOMO Y MERCURIO. • ACABADO SATINADO PARA SER APLICADO CON BROCHA, RODILLO. • EXCELENTE ADHESION • TONO BRILLANTE. • RENDIMIENTO TEORICO: 57.60-59.45 M² POR GALON 1MILS SECO MARCA: SUR 	GALÓN	15	\$12.00	\$180.00
19	70213303	<p>THINNER CORRIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ADELGAZA PINTURA, LACAS BASE SOLVENTES. • VELOCIDAD DE EVAPOINTES ALQUIMICOS RACION INTERMEDIA IDEAL PARA 	GALÓN	25	\$9.85	\$246.25



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

		APLICACIÓN EN MADERA BASE NITROCELULOSA. • REPINTADO AUTOMOTRIZ Y EXCELENTE ACABADO MARCA: SUR				
20	70213300	SOLVENTE MINERAL: • DE BAJO PODER, SOLVENCIA Y EVAPORACION LENTA. • EXCELENTE REDUCTOR DE BARNICES Y TINTES ALQUIMICOS Y POLIURETANO DE UN COMPONENTE. • QUE PERMITE UNA MEJOR NIVELACION EN APLICACIONES CON BROCHA Y RODILLO • IDEAL PARA ADELGAZAMIENTOS Y RECUBRIMIENTOS ESPECIFICOS MARCA: SUR	GALÓN	25	\$11.52	\$288.00
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$8,016.50

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** La contratista debe de garantizar que todo producto que se suministre bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas sea nuevo de diseño y de calidad, garantizando su adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones técnicas requeridas. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La solicitud de cotización de libre gestión número dieciséis / dos mil veintidós, incluyendo las consultas y aclaraciones, denominada "COMPRA ANUAL DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL FOSALUD 2022"; b) La oferta de la contratista presentada en Fosalud el día quince de febrero del año dos mil veintidós, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones; c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintidós; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado en las correspondientes asignaciones presupuestarias DOS CERO DOS DOS – TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO CERO TRES. DOS CERO DOS DOS – TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO CERO



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

SIETE. DOS CERO DOS DOS – TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO UNO UNO. DOS CERO DOS DOS – TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO UNO DOS. DOS CERO DOS DOS – TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO UNO OCHO. DOS CERO DOS DOS – TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO UNO NUEVE. Fosalud se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **OCHO MIL DIECISEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$8,016.50)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por la Unidad de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional de Fosalud ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de libre gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “retención IVA uno por ciento”, el cual, se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con notas de remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda “este producto fue entregado en fecha” (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por los administradores de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita a los administradores de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta corriente número

del Banco Agrícola, S.A, a nombre de **GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, correo electrónico: pinturassures@gruposur.com, número de teléfono de

contacto dos cinco dos seis- cero tres cuatro cero. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** Plazo de entrega: siete días hábiles después de la distribución del contrato (solo se aceptarán ítems completos). Forma de Entrega: una sola entrega. Lugar de entrega: Será en las instalaciones del Almacén Suministros Generales ubicado en Plantel Las Palmas, en Calle Norma y Pasaje Aida número ocho, Polígono B, Colonia Las Palmas, Ilopango, San Salvador. Condiciones de Entrega: La contratista deberá comunicarse con los administradores de contrato para coordinar la recepción con al menos tres días de anticipación antes de la fecha correspondiente de cada entrega. Se elaborará un acta de recepción de los bienes por cada entrega. La contratista se compromete que no se aceptarán cambios en marca, modelos sin que se justifique y documente en debida forma a juicio de Fosalud por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que la contratista deberá asegurar la entrega del bien de acuerdo con las marcas, modelos y cantidades contratados en los plazos establecidos. La vigencia del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de OCHOCIENTOS UNO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$801.65), de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de enero de año dos mil veintitrés. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo Treinta y Dos de la LACAP. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI de Fosalud, ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. b) **GARANTÍA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR.** La contratista deberá presentar a los administradores de contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante carta firmada por el representante legal, apoderado especial o propietario, en un periodo cinco días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en donde se compromete a reemplazar los suministros, por desperfectos de fábrica, mala elaboración, mala calidad, en un periodo máximo de cinco días hábiles después ser notificado por parte de las administradoras de contrato. La garantía permanecerá vigente a partir de la entrega total para cada ítem del suministro hasta doce meses. La garantía deberá presentarse en el Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales



estará a cargo de los administradores de contrato, arquitecta Lizzete Marisela Soriano de Posada, encargada de mantenimiento y señor Carlos Eduardo Montes Castillo, técnico en mantenimiento, nombrados por el titular de Fosalud, mediante acuerdo institucional número treinta / dos mil veintidós, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los administradores de contrato en coordinación el guardalmacén y con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del bien por parte de los administradores de contrato y guardalmacén, la cual deberá ser firmada por los administradores de contrato, guardalmacén y la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada a los administradores de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular de Fosalud o su designado, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse a los administradores de contrato con copia a la UACI de Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el Fosalud la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

expresa de Fosalud, la contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fosalud, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fosalud lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fosalud se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien



de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la libre gestión número dieciséis / dos mil veintidós, el Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del contrato, Fosalud podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; b) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la contratista, el Fosalud nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA**



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

SÉPTIMA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Fosalud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Fosalud señala para recibir notificaciones, en ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y la **contratista** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: zona industrial Santa Elena, Calle principal y Calle Chaparrastique lote ocho y nueve, número de teléfono de contacto: dos cinco dos seis- cero tres cuatro cero. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.



DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FOSALUD
"CONTRATANTE"

"GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"

"GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"

